Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de octubre de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las presentes actuaciones el Juzgado de Garantías n° 2 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, al que se le remitirá. Hágase saber al Juzgado Federal de Quilmes.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Juzgado de Garantías n° 2, ambos de Quilmes, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por presunta infracción a la ley 23.737.

Surge de la lectura del incidente que personal de Gendarmería Nacional, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención en la ruta nacional n° 14, en San José, departamento de Colón, provincia de Entre Ríos, detuvo la marcha de un transporte de encomiendas de la firma Vía Cargo, en cuyo interior hallaron un envoltorio que contenía cuatro paquetes de marihuana semi compactada, con un peso aproximado de cuatro mil ochocientos gramos, que había sido remitido por Alexi Daniel M desde la ciudad de Puerto Iguazú, provincia de Misiones, y cuyo destinatario sería Yair Gabriel, quien debía recibirlo en el partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires.

Al día siguiente se logró la detención de Yair Gabriel Ezequiel L cuando se presentó a retirar la encomienda con los estupefacientes que se encontraba a su nombre, en el local de la empresa antes mencionada ubicado en el partido bonaerense de Avellaneda.

El titular del Juzgado Federal n° 1 de Concepción del Uruguay, provincia de Entre Ríos dictó el procesamiento y la prisión preventiva del imputado en orden al delito de transporte de

estupefacientes y, posteriormente, declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia federal de Quilmes, provincia de Buenos Aires, cuya atribución fue aceptada.

El magistrado nacional elevó la causa a juicio respecto del delito de transporte de estupefacientes y ordenó la extracción de testimonios a fin de que continuara la investigación en relación con el presunto comercio de estupefacientes por el que también se investigaba al prevenido.

Posteriormente declinó el conocimiento de la causa a favor de la justicia local por considerar que a ella correspondía continuar con esta pesquisa en tanto surgiría de las conversaciones mantenidas por L a través de la aplicación telefónica de mensajería Whatsapp, que su actividad se encontraría vinculada con el comercio al menudeo.

El magistrado provincial, a su turno, rechazó esa atribución con base en que el suceso habría ocurrido en el partido bonaerense de Avellaneda.

Devueltas las actuaciones al tribunal de origen, su titular insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

Atento que el juez local no ha desconocido el carácter común del hecho, considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia FSM 10624/2023/1/CS1 “Incidente n° 1. Denunciante: Alfonzo, Fernando. Denunciado: Quintana, Ariel Damián s/ incidente de incompetencia”, el 20 de febrero último, corresponde declarar su competencia para conocer en esta pesquisa, sin perjuicio, claro está,



de que si éste entiende que la investigación corresponde a otro magistrado de su misma provincia, se la remita de conformidad con las normas del derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 300:884 y 319:144, entre otros).

Buenos Aires, 19 de agosto de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 19.08.2025 13:11:23